

**DECRETO. En la ciudad de Cartagena, a cinco de abril de dos mil dieciocho.**

Dada cuenta de los escritos presentados por D<sup>a</sup>. M.<sup>a</sup> Dolores Cánovas Mateos y setenta y nueve aspirantes más, mediante los que se formulan recursos de alzada contra la Resolución de fecha 5 de diciembre de 2017 del Tribunal Seleccionador del proceso selectivo para la provisión de 42 plazas de Auxiliar Administrativo en cuanto se refiere a la valoración de la fase de concurso en ella contenida.

Visto que, con fecha 26 de marzo de 2018, ha sido remitido informe a este Concejal por el Tribunal seleccionador, en el que se formulan las oportunas consideraciones a efectos de su elevación al órgano competente para la resolución de los recursos planteados, siendo éste del siguiente tenor:

*“1) Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 5 de diciembre de 2017, por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Cánovas Mateos, con D.N.I. 48494686Z, en el que manifiesta estar en desacuerdo con la valoración de méritos realizada, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria.*

*2) Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 7 de diciembre de 2017, por D. Alfonso Lucas Muñoz, con D.N.I. 48520333Q, y otro de 5 de enero de 2018, en el que manifiesta ser informado de los méritos valorados por el Tribunal, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria, siendo los mismos: Bachiller Superior (2 puntos), cursos de [Form@carm](#) (Access 2010, LibreOffice Calc, Firma Electrónica, Mecanografía y LibreOffice Writer) un total de 1,25 puntos.*

*3) Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 12 de diciembre de 2017, por D. Pablo de La Calle Más, con D.N.I. 48378454R, en el que manifiesta que se valoren 4 puntos por titulación universitaria, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria.*

*4) Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 7 de diciembre de 2017 por D<sup>a</sup>. Alicia Sánchez Cava, con D.N.I. 48427976G, en el que manifiesta que le sea admitido un título de mecanografía emitido por academia privada, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria.*

*5) Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 18 de diciembre de 2017 por D. Vicente Costa Jiménez, con D.N.I. 22972486V en el que manifiesta que sean valorados los méritos aportados, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria.*

*6) Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 13 de diciembre de 2017 por D<sup>a</sup>. Francisca Rodríguez Domínguez, con D.N.I. 22996628D en el que manifiesta que sea revisado y corregido el baremo del concurso, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria.*

*7) Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 20 de diciembre de 2017, por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Dolores Ramos Carbonell, con D.N.I. 23049907C, en el que manifiesta que sea revisada su puntuación en la fase de concurso, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria.*



Ayuntamiento  
**Cartagena**

Recursos  
**RRHH**  
Humanos  
GESTIÓN DE PERSONAL

8) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 19 de diciembre de 2017 por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Luisa Segura López, con D.N.I. 22983879W, en el que manifiesta que sea revisada su puntuación respecto a documento no presentado en plazo, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria.*

9) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 20 de diciembre de 2017 por D<sup>a</sup>. Cristina Pita Dodero, con D.N.I. 23045099L, en el que manifiesta sea revisada y modificada su nota en el concurso de méritos, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria.*

10) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 15 de diciembre de 2017 por D<sup>a</sup>. Elena Ferrer Garrido, con D.N.I. 27457721E, en el que manifiesta sea revisada su puntuación, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria.*

11) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 22 de diciembre de 2017 por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> José Cremades Espinosa, con D.N.I. 44754259P, en el que manifiesta sea puntuada con 40 puntos en la fase de concurso, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria.*

12) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 22 de diciembre de 2017 por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Belén Guillén Ruiz, con D.N.I. 34796761S en el que manifiesta que se revise la nota obtenida en la fase de concurso solicitando la puntuación parcial de un curso, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria.*

13) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 26 de diciembre de 2017, por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> de los Ángeles Solano Lorente, con D.N.I. 22983890J, en el que manifiesta que sean valorados debidamente sus méritos, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria.*

14) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 18 de diciembre de 2017, por D<sup>a</sup>. Eva M<sup>a</sup> Poveda Cobarro, con D.N.I. 77709329B en el que manifiesta que se le puntúe el título de Licenciada en Filología Inglesa, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria.*

15) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 19 de diciembre de 2017, por D<sup>a</sup>. Lidia Gibaja Barceló, con D.N.I. 34827913W, en el que manifiesta que sea puntuada correctamente, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria.*

16) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 28 de diciembre de 2017, por D<sup>a</sup>. Ana Martínez Guzmán, con D.N.I. 23057296A en el que manifiesta que sean tenidos en cuenta los documentos aportados para la fase de concurso, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria.*

17) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 27 de diciembre de 2017, por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Carmen Salar Marín, con D.N.I. 48447124Q, en el que manifiesta sea valorada la formación aportada así como el título de Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas, el Tribunal le comunica que*



Ayuntamiento  
**Cartagena**



*se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria.*

18) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 30 de diciembre de 2017, por D<sup>a</sup> **Rocío Nortes Martínez**, con D.N.I. 34822529T, en el que manifiesta que se valoren de nuevos los méritos aportados, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria.*

19) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 2 de enero de 2018, por D<sup>a</sup> **Zaira Pineda Antolinos**, con D.N.I. 48452662B en el que manifiesta que sea valorado el título de Graduada en Terapia Ocupacional, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria.*

20) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 29 de diciembre de 2017, por D<sup>a</sup> **Ana M<sup>a</sup> López Palazón**, con D.N.I. 29060955H, en el que manifiesta que no se ha valorado correctamente su documentación, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria.*

21) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 4 de enero de 2018, por D. **Francisco Manuel García Sánchez**, con D.N.I. 23046858f, en el que manifiesta que se revise la calificación de la fase de concurso, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria.*

22) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 2 de enero de 2018, por D<sup>a</sup> **Verónica González Páez**, con D.N.I. 23039937Y, en el que manifiesta que sea modificada la puntuación obtenida en la valoración de méritos, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria.*

23) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 5 de enero de 2018, por D<sup>a</sup> **Cristina Gil Berrocal**, con D.N.I. 23054899K, en el que manifiesta que se valoren las titulaciones universitarias y demás formación presentada, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria.*

24) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 4 de enero de 2018, por D. **José Ángel García Martínez**, con D.N.I. 23005994Z, en el que manifiesta que se rectifique la Resolución del Tribunal de fecha 5 de diciembre de 2017 y sean tenidos en cuenta los méritos aportados, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria.*

25) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 4 de enero de 2018, por D<sup>a</sup> **Ana M<sup>a</sup> Pérez Fernández**, con D.N.I. 22989935D en el que manifiesta que no se han valorado los méritos alegados por experiencia en otras administraciones públicas, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria.*

26) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 9 de enero de 2018, por D. **Juan Manuel Lorente García**, con D.N.I. 48508578z, en el que manifiesta sean tenidos en cuenta los diplomas presentados, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria.*



Ayuntamiento  
**Cartagena**

Recursos  
**RRHH**  
Humanos  
GESTIÓN DE PERSONAL

27) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 5 de enero de 2018, por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Eva Cánovas Lara, con D.N.I. 48425652A en el que manifiesta que sea revisada y rectificada su puntuación, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria.*

28) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 5 de enero de 2018, por D<sup>a</sup>. Carmen M<sup>a</sup> López González, con D.N.I. 34793071M, en el que manifiesta que se tengan en cuenta los puntos de carrera, cursos ofimática y Escuela de Idiomas, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria.*

29) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 28 de diciembre de 2017, por D. Wenceslao García Duran, con D.N.I. 25071583L, en el que manifiesta que sea revisada la puntuación obtenida en el concurso de méritos, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria.*

30) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 28 de diciembre de 2017, por D<sup>a</sup>. Laura Serna Vera, con D.N.I. 48513010F, en el que manifiesta que sea modificada la nota del concurso de méritos, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria.*

31) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 2 de enero de 2018, por D<sup>a</sup>. Ana Belén Gómez Lozano, con D.N.I. 22988302D, en el que manifiesta que se revise la documentación aportada para el concurso de méritos, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria.*

32) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 6 de diciembre de 2017, por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Teresa Conesa García, con D.N.I. 23006094E, en el que manifiesta que se revise la valoración de los méritos aportados, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria.*

33) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 13 de diciembre de 2017, por D<sup>a</sup>. Margarita Contreras Martínez, con D.N.I. 48543490N, en el que manifiesta que se evalúen nuevamente los méritos aportados, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria.*

34) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 21 de diciembre de 2017, por D<sup>a</sup>. Begoña Gómez Torres, con D.N.I. 23064631Q, en el que manifiesta que se revise la puntuación obtenida en la fase de concurso, el Tribunal estima que procede sumar 1,90 puntos al total de la nota obtenida en el apartado de formación, correspondiendo una puntuación de 5,90 puntos en fase de concurso que sumada a la obtenida en la fase de oposición, 35,363 puntos, hace un total de **41,263** puntos, conforme a las Bases Específicas de la Convocatoria.*

35) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 29 de diciembre de 2017, por D<sup>a</sup>. Gema García Matallana, con D.N.I. 48445793L, en el que manifiesta que se revisen y baremen de los diferentes méritos aportados, el Tribunal estima que procede sumar 2,00 puntos al total de la nota obtenida en el apartado de formación, correspondiendo una puntuación de 2,00 puntos en fase de concurso que sumada a la obtenida en la fase de oposición, 30,235 puntos, hace un total de **32,235** puntos, conforme a las Bases Específicas de la Convocatoria.*



Ayuntamiento  
**Cartagena**

Recursos  
**RRHH**  
Humanos  
GESTIÓN DE PERSONAL

36) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 5 de enero de 2018, por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Ángeles Amador López, con D.N.I. 44298511M, en el que manifiesta que se revise la puntuación obtenida en la fase de concurso en el apartado referente a experiencia, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria.*

37) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 2 de enero de 2018, por D<sup>a</sup>. Rocío Ruzafa Salar, con D.N.I. 48420162X, en el que manifiesta que se modifique su documento de identidad erróneo en la Resolución así como la revisión de la nota de la fase de concurso, el Tribunal estima que procede sumar 9,20 puntos al total de la nota obtenida en el apartado de formación, correspondiendo una puntuación de 9,20 puntos en fase de concurso que sumada a la obtenida en la fase de oposición, 31,894 puntos, hace un total de **41,094** puntos, siendo corregido el error en el documento, conforme a las Bases Específicas de la Convocatoria.*

38) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 26 de diciembre de 2017, por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Petra Hernández Gimeno, con D.N.I. 52806699X, en el que solicita acceso al expediente, apartado formación y trámite de audiencia así como manifiesta que se tengan en cuenta los méritos aportados en el día de la fecha del recurso de referencia, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria ya que en plazo la Sra. Hernández no presentó documentación acreditativa de los méritos alegados por la misma.*

39) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 15 de diciembre de 2017, por D<sup>a</sup>. Ana M<sup>a</sup> Pérez Fernández, con D.N.I. 22989935D, en el que manifiesta que se valoren los periodos trabajados en otras administraciones como auxiliar administrativo según documentación adjunta, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria ya que en plazo la Sra. Pérez no presentó documentación acreditativa de la experiencia laboral.*

40) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 9 de diciembre de 2017, por D<sup>a</sup>. Eva M<sup>a</sup> Ochoa Valera, con D.N.I. 22995353E, en el que manifiesta que se revise la puntuación de la fase de concurso, el Tribunal estima que procede sumar 0,30 puntos al total de la nota obtenida en el apartado de formación, correspondiendo una puntuación de 29,02 puntos en fase de concurso que sumada a la obtenida en la fase de oposición, 33,561 puntos, hace un total de **62,581** puntos, conforme a las Bases Específicas de la Convocatoria.*

41) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 22 de diciembre de 2017, por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Carmen López Ruiz, con D.N.I. 22481301C, en el que manifiesta que se revise la valoración de los méritos aportados, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria.*

42) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 19 de diciembre de 2017, por D<sup>a</sup>. Antonia Diana García López, con D.N.I. 48616947F, en el que manifiesta que se modifique su documento de identidad erróneo en la Resolución así como la revisión de la nota de la fase de concurso, el Tribunal estima que procede modificar la nota obtenida en el apartado de formación, correspondiendo una puntuación de 2,00 puntos en fase de concurso que sumada a la obtenida en la fase de oposición, 30,431 puntos, hace un total de **32,431** puntos, siendo corregido el error en el documento, conforme a las Bases Específicas de la Convocatoria.*

43) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 26 de diciembre de 2017, por D<sup>a</sup>. Yolanda Sánchez Requena, con D.N.I. 47059118Z, en el que manifiesta que sea corregida por error*



Ayuntamiento  
**Cartagena**

Recursos  
**RRHH**  
Humanos  
GESTIÓN DE PERSONAL

aritmético la puntuación obtenida en la fase de concurso, el Tribunal estima que procede a modificar la puntuación en el apartado experiencia dentro de la fase de concurso, correspondiendo una puntuación de 15,75 puntos, que junto a los 5,25 en el apartado de formación hace un total en fase de concurso de 21,00 puntos, que sumada a la obtenida en la fase de oposición, 31,609 puntos, hace un total de **52,609** puntos, conforme a las Bases Específicas de la Convocatoria.

44) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 19 de diciembre de 2017, por D<sup>a</sup> Juana Esther de la Casa Egea, con D.N.I. 23042934Q, en el que manifiesta sea revisada la puntuación en la fase de concurso, el Tribunal estima que procede modificar a 3,00 puntos al total de la nota obtenida en el apartado de formación, correspondiendo una puntuación de 3,00 puntos en fase de concurso que sumada a la obtenida en la fase de oposición, 33,614 puntos, hace un total de 36,614 puntos, conforme a las Bases Específicas de la Convocatoria.*

45) *Que vista la solicitud formulada en el escrito de fecha 19 de diciembre de 2017, por D<sup>a</sup> Rocío Romero Blasco, con D.N.I. 23047916F, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria, así como en la relación de méritos valorados relacionados en la misma.*

46) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 26 de diciembre de 2017, por D. Francisco de la Hoz Sánchez, con D.N.I. 47453274L, en el que manifiesta que sea corregida la puntuación obtenida en la fase de concurso, el Tribunal estima que procede a modificar la puntuación en el apartado experiencia dentro de la fase de concurso, correspondiendo una puntuación de 9,550 puntos, que junto a los 8,275 en el apartado de formación hace un total en fase de concurso de 17,82 puntos, que sumada a la obtenida en la fase de oposición, 41,936 puntos, hace un total de 59,761 puntos, conforme a las Bases Específicas de la Convocatoria.*

47) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 25 de diciembre de 2017, por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Pérez Martínez, con D.N.I. 27471283Z, en el que manifiesta que se proceda a la correcta valoración de los méritos aportados, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria.*

48) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 3 de enero de 2018, por D. Marcelino García Mercader, con D.N.I. 22972800D, en el que manifiesta sea revisada la puntuación en la fase de concurso, el Tribunal estima que procede modificar a 6,79 puntos al total de la nota obtenida en el apartado de formación, correspondiendo una puntuación de 6,79 puntos en fase de concurso que sumada a la obtenida en la fase de oposición, 35,261 puntos, hace un total de 42,051 puntos, conforme a las Bases Específicas de la Convocatoria.*

49) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 3 de enero de 2018, por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen García Méndez, con D.N.I. 22983454Z, en el que manifiesta que se proceda a la correcta valoración de los méritos aportados en el apartado experiencia, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria.*

50) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 28 de diciembre de 2017, por D<sup>a</sup> Margarita Ana Alcoba Gálvez, con D.N.I. 23021088C, en el que manifiesta que sea corregida la puntuación obtenida en la fase de concurso, el Tribunal estima que procede a modificar la puntuación en el apartado formación dentro de la fase de concurso, correspondiendo una puntuación de 3,70 puntos, que sumada a la obtenida en la fase de oposición, 38,501 puntos, hace un total de 42,201 puntos, conforme a las Bases Específicas de la Convocatoria.*



Ayuntamiento  
Cartagena

Recursos  
**RRHH**  
Humanos  
GESTIÓN DE PERSONAL

51) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 14 de diciembre de 2017, por D<sup>a</sup> Eulalia Gallego Patrón, con D.N.I. 27460557Y, en el que manifiesta que sea corregida la puntuación obtenida en la fase de concurso, que por error salía publicada con 2,60 puntos, el Tribunal estima que procede a modificar la puntuación fase de concurso, correspondiendo una puntuación de 0,00 puntos, que sumada a la obtenida en la fase de oposición, 33,184 puntos, hace un total de 33,184 puntos, conforme a las Bases Específicas de la Convocatoria.*

52) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 22 de diciembre de 2017, por D<sup>a</sup> Carmen M<sup>a</sup> Otón Hernández, con D.N.I. 23010144R, en el que manifiesta que se proceda a la correcta valoración de los méritos aportados en la fase de concurso, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria.*

53) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 18 de diciembre de 2017, por D<sup>a</sup> Leisla Alberquilla Rovira, con D.N.I. 49016887T, en el que manifiesta que sea incluida la documentación para valoración de méritos, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida por el citado opositor en relación con las Bases Específicas de convocatoria, al no ser presentada en el plazo reglamentario.*

54) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 3 de enero de 2018, por D<sup>a</sup> Antonia Pérez Adán, con D.N.I. 23027403X, en el que manifiesta que sea corregida la puntuación obtenida en la fase de concurso, el Tribunal estima que procede a modificar la puntuación apartado experiencia, correspondiendo una puntuación de 17,550 puntos, junto a los 7,750 puntos del apartado formación, haciendo un total en la fase de concurso de 25,300 puntos, que sumada a la obtenida en la fase de oposición, 31,868 puntos, hace un total de 57,168 puntos, conforme a las Bases Específicas de la Convocatoria.*

55) *Que vistas las alegaciones formuladas en escrito de fecha 11 de diciembre de 2017 por D. Juan Santiago Zamora Álvarez con DNI 22988012H, en el que manifiesta el recurrente que sustituye a otro anterior presentado con fecha de 6/12/2017, el Tribunal manifiesta que:*

**PRIMERO:** *El opositor realiza en sus alegaciones PRIMERA a TERCERA una relación de hechos. En la CUARTA relaciona los méritos aportados con la autobaremación de su instancia, del que le resultan, según el opositor un total de 40 puntos.*

*El Tribunal en este sentido, repasa la documentación aportada por el interesado en plazo, y admite un curso de nuevas tecnologías informáticas de la UNED del año 1997, con un total de 120 horas, por lo que del apartado de formación, el recurrente queda con una puntuación de 1,2 + 4 puntos por el apartado de titulación, total 5,2, más el resultado de la fase de oposición, 42,334, hace un total de 47,534 puntos que le corresponden en el orden de puntuación de la lista de espera de la Resolución de 5 de diciembre de 2017.*

**SEGUNDO:** *En el Fundamento de Derecho TERCERO se alega que la Resolución impugnada contraviene directamente el baremo aprobado en las bases de la convocatoria.*

*En este sentido se contesta al recurrente que este Tribunal no ha adoptado ningún criterio arbitrario en contra de las Bases, sino que conforme a las Bases Específicas, una vez que los aspirantes realizaron la autobaremación de los méritos aportados con la presentación de instancias, el Tribunal ha tenido que **comprobar cuáles de esos méritos son conformes a las Bases, las cuales exigen que tanto las titulaciones como los cursos de formación, sean relacionados con la plaza (Base 5.I.B.a y Base 5.I.B.b):** “Finalizada la fase de oposición, el Tribunal hará pública en la página web municipal la Resolución que contenga el listado de puntuaciones obtenidas en la misma, concediendo un plazo de diez días naturales a los aspirantes que la hayan superado para presentar la documentación acreditativa de los méritos que se autobaremaron en la instancia presentada. Tras la comprobación efectiva de los méritos, el Tribunal dictará Resolución con las puntuaciones definitivas.” Ahondando en lo expuesto, a los efectos de la comprobación efectiva de los méritos, y teniendo en*



Ayuntamiento  
**Cartagena**

Recursos  
**RRHH**  
Humanos  
GESTIÓN DE PERSONAL

*cuenta que la Base 5.I.B.a establece que las únicas titulaciones a valorar **son las relacionadas con la plaza**, el Tribunal, procedió a enumerar y relacionar los títulos relacionados con la plaza, sin que ésto suponga por tanto ni un criterio restrictivo ni arbitrario, ni se haya producido ningún cambio o modificación respecto de lo contenido en la citada Base, sino concreción de la manera o modo de aplicar la citada Base de la convocatoria. Al igual ocurre con la formación relacionada con la plaza según Base 5.I.B.b.*

*Este Tribunal precisa que no se han cambiado la calificación de los puntos a obtener por los méritos alegados por los aspirantes en la Fase de Concurso de los contenidos en las Bases, sino que el Tribunal ha relacionado, de la autobaremación realizada por los aspirantes, cuales de dichos méritos son conforme a los relacionados con la plaza conforme a las Bases 5.I.B.a y 5.I.B.b de acuerdo con los principios de mérito y capacidad que deben regir el acceso a la función pública.*

*En este sentido, el opositor discute en su Fundamento CUARTO que los periodos trabajados como asesor jurídico, en calidad de Técnico de Administración General, Subgrupo A1, le sean computados a efectos de servicios prestados como auxiliar administrativo. El Tribunal difiere de esta apreciación pues el puesto de un TAG Subgrupo A1, no es el mismo o de iguales funciones que el un auxiliar administrativo C2, por mucho que ambos subgrupos se encuadren en la Escala de Administración General. Así viene especificado en la Relación de Puestos del Ayuntamiento de Cartagena que el propio recurrente fotocopia en su escrito de recurso, aunque su apreciación difiere de la del Tribunal en este concreto punto, pues si bien es verdad que el TAG puede desempeñar funciones de auxiliar administrativo, este criterio es válido si el recurrente aporta méritos para valorar en la Base 5.I.B.b como cursos de formación relacionados con la plaza de auxiliar, pero no para computar en la Base 5.I.B.A como experiencia, pues según dicha Base, sólo se computa la experiencia acreditada “en puestos con iguales funciones”, y el de TAG y el de auxiliar son puestos bien distintos y bien diferenciados con funciones totalmente distintas en la práctica de cualquier administración. Según la regla que aplica el recurrente, la experiencia en puesto de TAG, le valdría entonces para computar experiencia en plaza de Técnico de Gestión, Administrativo, Auxiliar, Portero y Conserje, que son los Grupos que conforman la Escala de Administración General, cuando ésto no es correcto, pues una cosa es la experiencia por los servicios prestados en el puesto, que son distintos unos de otros, y otra la formación para el desempeño de cada uno de ellos. Lo que entendemos es que el recurrente manifiesta que está capacitado para el desempeño de las funciones de plaza de auxiliar administrativo, pero no puede este argumento justificar que se le considere por igual el tiempo prestado en un puesto de TAG como si lo hubiese sido de auxiliar.*

*El recurrente alega que es incongruente que se le valore la titulación de Licenciado en Derecho con 4 puntos y que en cambio no le compute la experiencia en el puesto y es que precisamente ésta es la confusión en la que entra el opositor, pues como reiteramos, una cosa es que tenga competencia para el desempeño del puesto de auxiliar y otra muy distinta es que haya prestado servicios de auxiliar, porque lo que ha prestado en el Ayuntamiento de San Pedro es servicios de TAG, y así tuvo que ser remunerado, por llevar a cabo labores de asesoramiento jurídico, emisión de informes y jefatura superior de departamento, y no de auxiliar administrativo.*

**TERCERO:** *En sus Fundamentos de Derecho Quinto, Sexto y Séptimo, el recurrente alega o recurre contra las Bases Específicas, esto es, en concreto contra la Base Quinta I.A) en cuanto al cómputo de la experiencia de servicios prestados en las AP en puestos con iguales funciones a las de la plaza, para lo cual el Tribunal manifiesta que su labor ha sido la de la aplicación de las citadas Bases en la Fase de Concurso del proceso selectivo.*

*De todo lo expuesto, no procede admitir la petición de nulidad ni de anulabilidad instada por el recurrente.*

*En base a todo lo anterior, se propone estimar en parte el recurso de alzada interpuesto en el sentido de admitir una puntuación total obtenida por el recurrente en el total del concurso-oposición en **47,534 puntos** que le corresponden en el orden de llamamiento de lista de espera, ratificándose el Tribunal en el resto de la Resolución de 5 diciembre de 2017 impugnada, conforme a las Bases Específicas de la Convocatoria.*





Ayuntamiento  
Cartagena

Recursos  
**RRHH**  
Humanos  
GESTIÓN DE PERSONAL

56) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 11 de diciembre de 2017, por D<sup>a</sup> Laura Elosúa Gil, con D.N.I. 52809692J, en el que manifiesta que sea corregida la puntuación obtenida en la fase de concurso, el Tribunal estima que la valoración realizada es correcta en el apartado de Experiencia, pues se le ha computado como servicios prestados, 50 meses + 24 meses en el Ayuntamiento de Murcia + 23 meses en el Ayuntamiento de Torre Pacheco + 1 mes en el Ayuntamiento de Ceutí. No es válida ni valorada la prestación de servicios como administrativo. En el apartado de formación, el Tribunal se ratifica en que la valoración total obtenida es de 155 horas, esto es: Excel 2000 Básico: 30 horas; LRJ de las AP y PAC: 30 horas; Ofimática Word y Excel 2010: 35 horas; práctico de organización de archivos: 30 horas y redacción de documentos administrativos: 30 horas. Por lo expuesto, el Tribunal se ratifica en la puntuación obtenida por la reclamante en la Resolución de 5 de diciembre de 2017, conforme a las Bases de la convocatoria.*

*Además, la opositora presenta otro escrito con registro de entrada de fecha 20 de marzo de 2018, en el que reitera las anteriores peticiones y alega silencio por falta de resolución expresa, lo cual queda sustanciado por medio del presente.*

57) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 5 de enero de 2018, por D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Teresa Jiménez Jiménez con D.N.I. 70045130X, en el que manifiesta que no está de acuerdo con la valoración llevada a cabo por el Tribunal en la Resolución de 5 de diciembre de 2017 en la Fase de Concurso por lo que insta su nulidad, es por lo que, revisada por el Tribunal la documentación aportada por la recurrente en plazo, se estima por el Tribunal que conforme a la Base Quinta I.A) sobre experiencia, procede valorar los servicios prestados en un total de 119 meses completos, del 24 de abril de 2007 al 16 de abril de 2017. Respecto a la Base Quinta I.B) de formación, procede reconocer a la recurrente su título de bachiller superior con 2 puntos, más un total de 706 horas correspondientes a curso de Excel: 44 horas; de Word: 44 horas; de Access: 44 horas; de Word intermedio: 25 horas; de office: 100 horas; de iniciación de office: 64 horas; de Acces-Excel: 25 horas; gráficos con Excel: 40 horas; firma digital: 40 horas; procedimiento administrativo: 50 horas; estatuto básico: 60 horas; procedimiento administrativo: 120 horas; responsabilidad patrimonial: 50 horas. De lo expuesto, resulta un total entre experiencia de 17,85 puntos y de formación de 9,060 puntos = 26,910 puntos, que sumados a la Fase de oposición: 33,916 puntos, resultan un total de **60,826 puntos** los cuales le corresponden en el orden de llamamiento de la lista de espera que resulta de la Resolución de 5 de diciembre de 2017, conforme a las Bases de la convocatoria.*

58) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 21 de diciembre de 2017, por D<sup>a</sup> Aurora Esteve Grau, con D.N.I. 52809692J, en el que manifiesta que sea corregida la puntuación obtenida en la fase de concurso, de manera que le sea puntuada su experiencia en calidad de veterinaria con funciones de auxiliar administrativo, la cual fue contratada por empresa privada adjudicataria del servicio municipal de acogida y tratamiento de animales domésticos del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena (CATAD), se desestima por el Tribunal dicha pretensión y se ratifica en la valoración obtenida en la Resolución impugnada de fecha 5 de diciembre de 2017, en el sentido de que la recurrente no cumple con lo dispuesto en la Base 5.I.A) por no haber prestado servicios como auxiliar administrativo en Ayuntamientos o Administraciones Públicas, sino para empresa/s privada contratada por una AP, y además, con la categoría laboral de veterinaria, tal y como consta en la documentación que ha adjuntado a este proceso selectivo. De lo expuesto, este Tribunal se ratifica en cuanto a la recurrente en la puntuación que obtuvo en la Resolución de 5 de diciembre de 2017 impugnada, la cual es conforme a las Bases de la convocatoria.*

59) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 18 de diciembre de 2017, por D<sup>a</sup> Francisca Rodríguez Domínguez, con D.N.I. 22996628D, en el que manifiesta que sea corregida la puntuación obtenida en la fase de concurso, pues impugna la resolución de fecha 5/12/2017 en el sentido de que alega que según las Bases Específicas, le corresponden más puntos, conforme a la documentación que en su día aportó para la baremación de la fase de concurso, ya que según su criterio, el Tribunal limitó o*



Ayuntamiento  
**Cartagena**

Recursos  
**RRHH**  
Humanos  
GESTIÓN DE PERSONAL

*impuso un criterio restrictivo en la resolución impugnada, frente a ello, este Tribunal precisa que no se han cambiado la calificación de los puntos a obtener por los méritos alegados por los aspirantes en la Fase de Concurso de los contenidos en las Bases, sino que el Tribunal ha relacionado, de la autobaremación realizada por los aspirantes, cuáles de dichos méritos son conforme a los relacionados con la plaza conforme a la 5.I.B.b de acuerdo con los principios de mérito y capacidad que deben regir el acceso a la función pública. En este sentido, se le ha valorado a la opositora 2 puntos conforme a la Base 5.I.B.a por su Título de Técnico Especialista; y en cuanto a los cursos de formación aportados, unos están impartidos por entidades no incluidas en la Base 5.I.B.b y otros, no son del contenido relacionado directamente con la plaza, sino referidos a puestos concretos (contratación, nóminas, facturación, contabilidad). Únicamente, el Tribunal admite el curso aportado impartido por el INEM de 300 horas sobre Aplicaciones Informáticas de Gestión, de lo que resulta un total de 3 puntos conforme a la Base 5.I.B.b, por lo que el total de la Fase de Concurso de la opositora es de 5 puntos, que sumados a los puntos obtenidos en la Fase de Oposición, 40,334 puntos, le corresponden un total de **45,334 puntos** en el orden de llamamiento de la lista de Espera.*

60) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 29 de diciembre de 2017, por **D<sup>a</sup> Yolanda Casau Huecos**, con D.N.I. 47600288V, en el que manifiesta que no está de acuerdo con la puntuación obtenida en la Fase de Concurso pues de haber aceptado el Tribunal su autobaremación, habría obtenido plaza de funcionario de carrera por encima de la nota de corte de la aspirante que obtuvo plaza en el nº 42 del listado de la Resolución impugnada de 5 de diciembre de 2017. En concreto la opositora considera que si está de acuerdo con los 2 puntos otorgados por el Tribunal conforme a la Base 5.I.B.a, no obstante, a su criterio a éstos se han de sumar los 40 puntos que según la opositora obtiene conforme a la Base 5.I.B.b. El Tribunal discrepa de la autobaremación que realizó y que ratifica la opositora, pues los cursos que aporta, no están en ningún caso relacionadas con la plaza. En concreto, tal y como manifiesta la opositora, los dos cursos aportados de 1.900 horas y 3.120 horas, son de “Relaciones públicas empresariales, empresa y marketing” y de “Gerencia financiera y de Banca”. Por mucho que pretende justificar que las materias que se dieron en dichos cursos son las que sirven de fundamento en los temarios objeto de la Fase de Oposición de las Bases Específicas, no es así, pues la economía política de una empresa, en nada tiene reflejo en el Texto Refundido de Haciendas Locales, que como su nombre indica, contiene los preceptos sobre impuestos, tasas, contribuciones, intervención y fiscalización municipal, etc., conceptos y materia aplicable única y exclusivamente en el ámbito de la administración local y no de la empresa privada, tampoco con las subvenciones que como administración pública, se conceden o se justifican conforme a la Ley 38/2003, la cual tiene por ámbito de aplicación, y se refiere exclusivamente al régimen de las subvenciones públicas. También se rechaza el criterio de que las materias impartidas en dichos cursos, tales como Derecho civil, mercantil, o laboral coincidan con temas de la Parte General de las Bases Específicas, pues el único Derecho que se estudia en el temario es la rama del Derecho Administrativo y en su caso, el Político o Público y/o Constitucional. Tampoco las materias de ambos cursos tienen relación con los temas sobre procedimiento administrativo, ni sobre el Estatuto Básico del Empleado Público ni el sistema electoral local. En cualquier y último caso, ninguno de los cursos aportados tienen relación con la plaza de auxiliar administrativo, ni por ende, para el acceso a la función pública de la Administración General, Escala Auxiliar, Subgrupo C2. A la vista de lo expuesto, no se admiten las alegaciones manifestadas por la opositora ratificándose el Tribunal en la posición que obtuvo la opositora en el orden de llamamiento de la lista de espera. Por lo expuesto, el Tribunal se ratifica en la puntuación obtenida por la reclamante en la Resolución de 5 de diciembre de 2017, conforme a las Bases de la convocatoria.*

61) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 29 de diciembre de 2017, por **D. Miguel Álvarez Hermoso**, con D.N.I. 03859160J, en el que manifiesta que no está de acuerdo con la puntuación obtenida en la Fase de Concurso. En concreto, en su Hecho Cuarto y punto segundo de su Solicito Primero, el opositor solicita al Tribunal se le valore los cursos aportados fuera del plazo de presentación de instancias. En este sentido, la Base 4.2 de las Generales establece que junto a la solicitud,*



Ayuntamiento  
**Cartagena**

Recursos  
**RRHH**  
Humanos  
GESTIÓN DE PERSONAL

*el aspirante debe aportar los méritos alegados para la fase de concurso, y la Base Tercera de las Específicas establece que el plazo de presentación de instancias es de 20 días naturales a partir de la publicación del anuncio en el BOE y que en las instancias deberán emitir declaración responsable de que son ciertos los méritos que alegan. Todo ello evidencia que únicamente pueden ser admitidos para la valoración en la Fase de Concurso, aquellos méritos aportados y obtenidos por los opositores en el plazo de presentación de instancias. Por otro lado, el opositor alega que el curso sobre Creación y Administración de Empresas, no se le ha valorado. El Tribunal se ratifica en la valoración que otorgó al opositor en la resolución impugnada de 5 de diciembre de 2017 en el sentido de que dicho curso no puede ser valorado porque no tiene relación con la plaza de auxiliar administrativo para acceso a la función pública, sino dirigido a la creación de empresa privada y su administración. Todo ello conforme a la Base 5.I.B.b. Por último, el Tribunal no ha tomado en cuenta datos subjetivos no basados en las bases como alega el opositor; lo que ha hecho el Tribunal es precisamente cumplir con lo dispuesto en la Base Quinta mediante la comprobación de los méritos autobareados por los aspirantes, que realmente tienen relación con la plaza y por tanto que cumplen las Bases 5.I.A y 5.I.B. Por lo expuesto, el Tribunal se ratifica en la puntuación obtenida por la reclamante en la Resolución de 5 de diciembre de 2017, conforme a las Bases de la convocatoria.*

*62) Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 29 de diciembre de 2017, por **D<sup>a</sup> Gema García Pastor** con D.N.I. 14310714E, en el que manifiesta que no está de acuerdo con la puntuación obtenida en la Fase de Concurso, pues del curso sobre “Gestión integrada de recursos humanos” escribe que está compuesto por varios módulos y que dos de ellos tienen contenido de paquete ofimático que debería haberse valorado por el Tribunal según Resolución impugnada de 5 de diciembre de 2017. En este sentido, revisada por el Tribunal la documentación aportada por la opositora para la baremación de su fase de concurso no aporta dorso al mencionado título con el desglose que la opositora describe en su recurso ni certificado alguno de los módulos del curso, por lo que dichas alegaciones no pueden ser aceptadas. Es por ello que el Tribunal se ratifica en los 3 puntos concedidos a la opositora conforme a la Base 5.I.B.a. Por lo expuesto, el Tribunal se ratifica en la puntuación obtenida por la reclamante en la Resolución de 5 de diciembre de 2017, conforme a las Bases de la convocatoria.*

*63) Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 29 de diciembre de 2017, por **D<sup>a</sup> Raquel García Puigcerver** con D.N.I. 34831059C, en el que manifiesta que no está de acuerdo con la puntuación obtenida en la Fase de Concurso, pues no se ha tenido en cuenta por el Tribunal su curso sobre “Empleado de oficina” impartido por el SEF de 450 horas. En este sentido, al revisar el Tribunal los méritos aportados, dicho curso especifica en su dorso que las materias impartidas son de Operaciones administrativas comerciales, gestión operativa de tesorería, grabación de datos, gestión de archivos y ofimática, por lo que el curso versa sobre las operaciones administrativas comerciales que lo encabeza, de donde derivan las operaciones de tesorería así como su gestión, esto es, grabación de datos, archivo y ofimática, no siendo por tanto las operaciones comerciales materias propias de la plaza de auxiliar administrativo tal y como dice la Base 5.I.B.b. Por lo expuesto, el Tribunal se ratifica en la puntuación obtenida por la reclamante en la Resolución de 5 de diciembre de 2017, conforme a las Bases de la convocatoria.*

*64) Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 7 de diciembre de 2017, por **D<sup>a</sup> Isabel María Belizón Ros**, con D.N.I. 23009738D, en el que manifiesta que no está de acuerdo con la puntuación obtenida en la Fase de Concurso. En este sentido, revisada por el Tribunal la documentación aportada como méritos, efectivamente sólo se le habían computado 13 meses, cuando en realidad le corresponden 126 meses trabajados conforme a la Base 5.I.A, de lo que le corresponden un total de 18,90 puntos por servicios prestados en otras administraciones. En cuanto a la Base 5.I.B. el Tribunal constata que de la valoración inicial, se había repetido la valoración de 3 cursos aportados cada uno dos veces por la opositora de 35, 25 y 25 horas cada uno, por lo que le corresponden un total de 385 horas de formación a*



Ayuntamiento  
Cartagena

Recursos  
**RRHH**  
Humanos  
GESTIÓN DE PERSONAL

computar, esto es, 3,85 puntos, más 2 puntos por el título de técnico superior informático, hacen un total de puntos en formación de 5,85 puntos, por lo que del total de méritos aportados, le corresponden 24,75 puntos, más los puntos obtenidos en la Fase de oposición, 33,746, le corresponden a la opositora un total de **58,496 puntos** en el orden de llamamiento de la lista de espera conforme a la Base Sexta de las Específicas.

La opositora solicita la nulidad de la resolución impugnada. En este sentido, la recurrente alega que el motivo de nulidad de los previstos en el artículo 47 de la Ley 39/2015 es el apartado 47.1.<sup>a</sup>) al ser el acceso a la función pública un derecho fundamental recogido en el artículo 23.2 de la CE. Sin embargo, estimando parte de sus alegaciones a la vista de lo contenido anteriormente, la opositora no llega a obtener plaza de funcionario de carrera, pues según Resolución impugnada, del total de sus puntos, 58,496, le distan 13,493 puntos respecto del opositor que consiguió su acceso a la función pública en el puesto 42 con 71,989 puntos (71,989 – 58,496), de lo que se deriva que únicamente le afectaría la Base Sexta de las Específicas, esto es, el lugar a ocupar en la lista de espera, de modo que la acción de nulidad que pretende queda vacía de contenido.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la opositora en ningún caso tendría acceso a la función pública, por lo que la acción que ejercita no es motivo de nulidad.

En base a todo lo anteriormente expuesto, se propone estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por D<sup>a</sup>. Isabel María Belizón Ros, rectificando de la Resolución impugnada de 5/12/2017, de tal manera que la puntuación final obtenida por la opositora es de **58,496 puntos**, correspondiéndole dicho orden de llamamiento en la lista de espera.

65) Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 18 de diciembre de 2017, por **D<sup>a</sup>.Emilia Maturana Granados** con D.N.I. 22943250Z, en el que manifiesta que no está de acuerdo con la puntuación obtenida en la Fase de Concurso. Su recurso se basa en que no está de acuerdo que en la Resolución de 5/12/2017 se le hayan calificado por el Tribunal en su Fase de Concurso un total de 4,450 puntos, debido a que de modo arbitrario el Tribunal decide que existen carreras y méritos que no deben ser tenidos en cuenta, todo ello a posteriori de haber realizado la prueba.

En este sentido se contesta a la recurrente que este Tribunal no ha adoptado ningún criterio arbitrario, sino que conforme a las Bases Específicas, una vez que los aspirantes realizaron la autobaremación de los méritos aportados con la presentación de instancias, el Tribunal ha tenido que **comprobar** cuáles de esos méritos son conformes a las Bases, las cuales exigen que tanto las titulaciones como los cursos de formación, **sean relacionados con la plaza** (Base 5.I.B.a y Base 5.I.B.b): “Finalizada la fase de oposición, el Tribunal hará pública en la página web municipal la Resolución que contenga el listado de puntuaciones obtenidas en la misma, concediendo un plazo de diez días naturales a los aspirantes que la hayan superado para presentar la documentación acreditativa de los méritos que se autobaremaron en la instancia presentada. Tras la comprobación efectiva de los méritos, el Tribunal dictará Resolución con las puntuaciones definitivas.” Ahondando en lo expuesto, a los efectos de la comprobación efectiva de los méritos, y teniendo en cuenta que la Base 5.I.B.a establece que las únicas titulaciones a valorar **son las relacionadas con la plaza**, el Tribunal, procedió a enumerar y relacionar los títulos relacionados con la plaza, sin que ésto suponga por tanto ni un criterio restrictivo ni arbitrario, ni se haya producido ningún cambio o modificación respecto de lo contenido en la citada Base, sino concreción de la manera o modo de aplicar la citada Base de la convocatoria. Al igual ocurre con la formación **relacionada con la plaza** según Base 5.I.B.b.

Este Tribunal precisa que no se han cambiado la calificación de los puntos a obtener por los méritos alegados por los aspirantes en la Fase de Concurso de los contenidos en las Bases, sino que el Tribunal ha relacionado, de la autobaremación realizada por los aspirantes, cuales de dichos méritos son conforme a los relacionados con la plaza conforme a las Bases 5.I.B.a y 5.I.B.b de acuerdo con los principios de mérito y capacidad que deben regir el acceso a la función pública.

*Revisada por el Tribunal los méritos aportados por la opositora tras la presentación de este recurso de alzada, se ratifica en la puntuación otorgada que consta en la Resolución de 5/12/2017.*

*La opositora solicita la nulidad de la resolución impugnada. En este sentido, la recurrente alega que el motivo de nulidad de los previstos en el artículo 47 de la Ley 39/2015 es el apartado 47.1.<sup>a</sup>) al ser el acceso a la función pública un derecho fundamental recogido en el artículo 23.2 de la CE. Sin embargo, ni aún estimando las alegaciones presentadas por la opositora, que no es el caso, en las que solicita que se le valore en total en la Fase de Concurso con 18,1 puntos, en contra de los 4,450 puntos valorados por el Tribunal, ésta llegaría a obtener plaza de funcionario de carrera, pues según Resolución impugnada, del total de su oposición, 37,722 puntos, más los 18,1 puntos que reclama del concurso, le distarían 16,167 puntos respecto del opositor que consiguió su acceso a la función pública en el puesto 42 con 71,989 puntos (71,989 – 58,822), de lo que se deriva que únicamente le afectaría la Base Sexta de las Específicas, esto es, el lugar a ocupar en la lista de espera, de modo que la acción de nulidad que pretende queda vacía de contenido.*

*En este orden de cosas, no procede aceptar la revisión de la puntuación obtenida por la opositora pues el Tribunal se ha limitado a aplicar la Base 5.I.B, puntuación obtenida por la opositora en la cual se reitera, se ratifica este Tribunal.*

*Por los razonamientos anteriormente expuestos, la opositora en ningún caso tendría acceso a la función pública, por lo que la acción que ejercita no es motivo de nulidad.*

*Revisada la documentación aportada como méritos por la opositora, el Tribunal contesta que se le han tenido en cuenta 45 horas del curso sobre Introducción al Open Office y 200 horas del curso sobre Informática de Usuario. El curso que aporta de 300 horas sobre Aplicaciones Informáticas de Gestión, no se ha tenido en cuenta a la vista del certificado que adjunta sobre su impartición por empresa privada, estos es, 3000 Informática, siendo ésto disconforme con la Base 5.I.B. En cuanto al taller impartido por la ADLE sobre Actividades de Gestión Administrativa, de la documentación aportada al dorso se lee que el contenido del mismo tiene como módulos formativos Operaciones administrativas comerciales, gestión operativa de tesorería, gestión auxiliar de personal, registros contables, grabación de datos, gestión de archivos y ofimática, por lo que el curso versa sobre las operaciones administrativas comerciales que lo encabeza, de donde derivan las operaciones de tesorería así como su gestión, esto es, registros contables, grabación de datos, archivo y ofimática, no siendo por tanto las operaciones comerciales materias propias de la plaza de auxiliar administrativo tal y como dice la Base 5.I.B.b. De lo expuesto, más los 2 puntos de Bachiller superior; la valoración realizada por el Tribunal en la Resolución impugnada es correcta. Por lo expuesto, el Tribunal se ratifica en la puntuación obtenida por la reclamante en la Resolución de 5 de diciembre de 2017, conforme a las Bases de la convocatoria. En base a todo lo anteriormente expuesto, se propone desestimar el recurso de alzada interpuesto, ratificándose el Tribunal en la Resolución de 5 diciembre de 2017 impugnada.*

*66) Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 18 de diciembre de 2017, por **D<sup>a</sup> María Dolores Maturana Granados** con D.N.I. 22994213D, en el que manifiesta que no está de acuerdo con la puntuación obtenida en la Fase de Concurso. Revisada la documentación aportada por la opositora, el Tribunal concreta que se han valorado curso sobre procesador de texto MS Word 2010 Nivel I con 30 horas; Introducción a Open Office con 45 horas; Base de Datos MS Access 2010 con 40 horas; Hoja de Cálculo MS Excel 2010 Nivel I con 40 horas. Respecto al resto de méritos aportados, el Tribunal confirma la Resolución impugnada pues son cursos no correspondientes a paquetes ofimáticos o mecanografía propios de la plaza de auxiliar administrativo conforme a la Base 5.I.B.b tales como sistemas operativos, ni las aplicaciones informáticas de gestión cuyo contenido versa sobre materias muy específicas tales como*



Ayuntamiento  
**Cartagena**

Recursos  
**RRHH**  
Humanos  
GESTIÓN DE PERSONAL

contabilidad, facturación, inventario, nóminas, etc., propias de puestos concretos e incluso de nivel administrativo, no las correspondientes a la plaza de auxiliar; ni prevención de riesgos laborales; tampoco aquellos aportados e impartidos por empresas o instituciones no contenidas en la Base 5.I.B.b; o idiomas por ser igualmente formación del puesto y no de la plaza. Se le han computado a la opositora 3 puntos por titulación de Grado superior conforme a la Base 5.I.B.a. Por lo expuesto, el Tribunal se ratifica en la puntuación obtenida por la reclamante en la Resolución de 5 de diciembre de 2017, conforme a las Bases de la convocatoria.

67) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 7 de diciembre de 2017, por D<sup>a</sup> María del Carmen Iglesias Cánovas, el Tribunal acepta las mismas a la vista que en la Resolución impugnada no figura correctamente su DNI siendo éste el n.º 22957452W, siendo correcta la nota de la opositora que figura en la resolución de 5 de diciembre de 2017.*

68) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 15 de diciembre de 2017, por D<sup>a</sup> Francisca Gómez Pérez con DNI n.º 23020534A, en el que aparte de lo manifestado, solicitaba vista de su baremación y de la de otros opositores, el Tribunal, válidamente constituido en sesión del día 14 de febrero de 2018, a las 18:25 horas, tal y como consta en Acta levantada al efecto, en su presencia le exhibió a la opositora la puntuación que se le valoró y se le comunicó verbalmente que el Tribunal se ratifica en la valoración obtenida en Resolución de 5 de diciembre de 2017 en relación con las Bases Específicas de la convocatoria. Además la opositora pidió la revisión de la puntuación de D<sup>a</sup> Concepción Serna Enrique, la cual le fue mostrada en su presencia confirmando el Tribunal la puntuación que se le valoró en su día. Renuncia a la vista del expediente de D<sup>a</sup> Ángela Galván Fornel que pidió en su escrito de alzada. Por lo expuesto, el Tribunal se ratifica en la puntuación obtenida por la reclamante en la Resolución de 5 de diciembre de 2017, conforme a las Bases de la convocatoria.*

69) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 13 de diciembre de 2017, por D. Antonio Martínez Fenoll con DNI n.º 48505768X, en el que aparte de lo manifestado, solicitaba vista de su baremación, el Tribunal, válidamente constituido en sesión del día 14 de febrero de 2018, a las 17:49 horas, tal y como consta en Acta levantada al efecto, en su presencia le exhibió al opositor la puntuación que se le valoró y se le comunicó verbalmente que el Tribunal se ratifica en la valoración obtenida en Resolución de 5 de diciembre de 2017 en relación con las Bases Específicas de la convocatoria.*

70) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 15 de diciembre de 2017, por D<sup>a</sup> Nuria Lumeras Sánchez con DNI n.º 44189131J, en el que aparte de lo manifestado, solicitaba vista de su baremación, el Tribunal, válidamente constituido en sesión del día 14 de febrero de 2018, a las 17:20 horas, tal y como consta en Acta levantada al efecto, en su presencia le exhibió a la opositora la puntuación que se le valoró y se le comunicó verbalmente que el Tribunal se ratifica en la valoración obtenida en Resolución de 5 de diciembre de 2017 en relación con las Bases Específicas de la convocatoria.*

71) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 7 de diciembre de 2017, por D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Euleuteria Fernández Ojados con DNI n.º 2296710S, en el que aparte de lo manifestado, solicitaba vista de su baremación, consta en Acta levantada de fecha 14 de febrero de 2018, en el que la opositora había renunciado por escrito a la vista solicitada. También consta en Acta de fecha 15 de enero de 2018, que se le dio debida contestación a la opositora en cuanto al recurso presentado.*

72) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 7 de diciembre y 19 de diciembre de 2017, por D<sup>a</sup> Josefa Mulero García con DNI n.º 22966550S, en el que aparte de lo manifestado, solicitaba vista de su baremación, consta en Acta levantada de fecha 14 de febrero de 2018, en el que la opositora había renunciado por escrito a la vista solicitada. También consta en Acta de fecha 15 de enero de 2018, que se le dio debida contestación a la opositora en cuanto al recurso presentado.*



Ayuntamiento  
Cartagena

Recursos  
**RRHH**  
Humanos  
GESTIÓN DE PERSONAL

73) *Que vistas las alegaciones formuladas en el escrito de fecha 26 de diciembre de 2017, por **D. Frutos Ramírez Hernández** con DNI n.º 23008159V, en el que aparte de lo manifestado, solicitaba vista de su baremación, el Tribunal, válidamente constituido en sesión del día 14 de febrero de 2018, a las 17:00 horas, tal y como consta en Acta levantada al efecto, en su presencia le exhibió al opositor la puntuación que se le valoró y se le comunicó verbalmente que el Tribunal se ratifica en la valoración obtenida en Resolución de 5 de diciembre de 2017 en relación con las Bases Específicas de la convocatoria. En este sentido, el opositor solicitaba la vista de la baremación de méritos de más de 200 opositores, lo cual le fue rechazado por ser una acción revisora de la resolución del Tribunal que corresponde por desproporcionada, en cualquier caso, a la jurisdicción contenciosa, por lo que el Tribunal le ofreció realizar en dicho momento, un muestreo de lo solicitado, aceptando dicho opositor renunciar a la petición formulada. Por otro lado, el Tribunal le comunica que se ratifica en la valoración obtenida en relación con las Bases Específicas de convocatoria y que además, le corresponden por quedar así acreditados en el plazo establecido, un total de 7,45 puntos en el apartado de formación, que sumado a la fase de oposición, resulta un total final de **45,966**, puntuación que le corresponde en el orden de llamamiento de la lista de espera que resultó tras la Resolución de 5 de diciembre de 2017.*

74) *Que vistas las alegaciones formuladas en escritos de fechas 12, 28 y 29 de diciembre de 2017, por **Dª. María Belén García Tomás** con DNI n.º 22970254Q, en el que aparte de lo manifestado, solicitaba vista de su baremación, el Tribunal, válidamente constituido en sesión del día 14 de febrero de 2018, a las 16:00 horas, tal y como consta en Acta levantada al efecto, en su presencia le exhibió a la opositora la puntuación que se le valoró y se le comunicó verbalmente que el Tribunal se ratifica en la valoración obtenida en Resolución de 5 de diciembre de 2017 en relación con las Bases Específicas de la convocatoria y que no obstante, revisados sus méritos, se estima que del resultado de la documentación aportada en plazo, la puntuación total de la fase de experiencia que debe ser valorada es de 21,15 puntos y de 10,80 puntos en el apartado de formación, por lo que el total final de la fase de concurso es de 31,95 puntos, que unidos a la fase de oposición, resulta un total de **64,996**, puntuación que le corresponde en el orden de llamamiento de la lista de espera que resultó tras la Resolución de 5 de diciembre de 2017*

75) *Que vistas las alegaciones formuladas en escrito de fecha 27 de diciembre de 2017, por **Dª. María de las Mercedes Cabezos Rodríguez** con DNI n.º 23029528L, en el que aparte de lo manifestado, solicitaba vista de su baremación, el Tribunal, válidamente constituido en sesión del día 14 de febrero de 2018, a las 10:00 horas, tal y como consta en Acta levantada al efecto, en su presencia le exhibió a la opositora la puntuación que se le valoró y se le comunicó verbalmente que el Tribunal se ratifica en la valoración obtenida en Resolución de 5 de diciembre de 2017 en relación con las Bases Específicas de la convocatoria.*

76) *Que vistas las alegaciones formuladas en escrito de fecha 7 de diciembre de 2017, por **Dª. Cristina Pastor Gómez** con DNI n.º 23019583X, en el que aparte de lo manifestado, solicitaba vista de su baremación, el Tribunal, válidamente constituido en sesión del día 19 de febrero de 2018, a las 17:55 horas, tal y como consta en Acta levantada al efecto, en su presencia le exhibió a la opositora la puntuación que se le valoró y se le comunicó verbalmente que el Tribunal se ratifica en la valoración obtenida en Resolución de 5 de diciembre de 2017 en relación con las Bases Específicas de la convocatoria. Además, también consta contestación que se le dio a la opositora respecto de las alegaciones formuladas en recurso de alzada y que constan en Acta de fecha 15 de enero de 2018.*

77) *Que vistas las alegaciones formuladas en escrito de fecha 5 de enero de 2018, por **D. Miguel Valcarce Caballero** con DNI n.º 27467338W, en el que aparte de lo manifestado, solicitaba vista de su baremación, el Tribunal, válidamente constituido en sesión del día 19 de febrero de 2018, a las 15:30 horas, tal y como consta en Acta levantada al efecto, en su presencia le exhibió al opositor la puntuación que se le valoró y se le comunicó verbalmente que el Tribunal se ratifica en la valoración obtenida en Resolución de 5 de diciembre de 2017 en relación con las Bases Específicas de la convocatoria.*



Ayuntamiento  
Cartagena

Recursos  
**RRHH**  
Humanos  
GESTIÓN DE PERSONAL

78) *Que vistas las alegaciones formuladas en escrito de fecha 15 de diciembre de 2017, por D<sup>a</sup> Elisa Martínez Valera con DNI n.º 22468992Q, en el que aparte de lo manifestado, solicitaba vista de su baremación, el Tribunal, válidamente constituido en sesión del día 19 de febrero de 2018, a las 16:45 horas, tal y como consta en Acta levantada al efecto, en su presencia le exhibió a la opositora la puntuación que se le valoró y se le comunicó verbalmente que el Tribunal se ratifica en la valoración obtenida en Resolución de 5 de diciembre de 2017 en relación con las Bases Específicas de la convocatoria. No obstante, se le estima por el Tribunal que, del resultado de la documentación aportada en plazo, consta un curso de formación de un total de 120 horas, que había sido tenido en cuenta en la puntuación de la fase de formación de otros opositores, por lo que se le acepta y valora el mismo de tal modo que el resultado final del concurso para la reclamante es de 33,350 puntos, que unidos a la fase de oposición, resulta un total de 66,753, puntuación que le corresponde en el orden de llamamiento de la lista de espera que resultó tras la Resolución de 5 de diciembre de 2017. La opositora renuncia a la vista solicitada de la puntuación obtenida en el proceso de otro opositor al comunicar el Tribunal que el mismo renunció a su plaza.*

79) *Que vistas las alegaciones formuladas en escrito de fecha 13 y 18 de diciembre de 2017, por D. Javier Cano Cayuela con DNI n.º. 48654357L, en el que aparte de lo manifestado, solicitaba vista de su baremación, el Tribunal, válidamente constituido en sesión del día 19 de febrero de 2018, a las 17:54 horas, tal y como consta en Acta levantada al efecto, el opositor no acudió a la vista que le fue señalada y notificada. En cuanto a su recurso de alzada, el opositor manifiesta que la valoración otorgada no es correcta pues se le tendría que valorar la diplomatura en Ciencias Empresariales más aparte el Grado en Administración y Dirección de Empresas. El Tribunal discrepa en este punto y se ratifica en que sólo le corresponden al opositor los 4 puntos del Grado, pues el título de Diplomado en Empresariales le fue expedido en el año 2012 y el Grado en el 2014, lo cual acredita que con la realización de un curso “puente” o con la obtención de los créditos necesarios o la convalidación que se la haya en su caso otorgado, se le habilita para la obtención del Grado en ADE, luego conforme a la Base 5.I.B, sólo computa la titulación superior; esto es 4 puntos. El máster en Asesoría Fiscal no computa ni por su contenido ni por la materia que estudia que en nada tiene que ver con el acceso a una plaza de funcionario para las administraciones públicas de auxiliar administrativo. En cuanto a la formación de los cursos realizados, sólo se han tenido en cuenta aquellos realizados sobre paquetes ofimáticos y mecanografía, con un total de 950 horas de formación, excluyéndose, en igualdad al resto de opositores que superaron la fase de oposición, tanto los créditos curricular, prevención de riesgos, idiomas, comunicación web en inglés, formularios de google, reuniones eficaces, etc., que no tienen que ver o bien con el contenido de la plaza o van dirigidos a la formación específica del puesto de trabajo y no del acceso a la función pública. Por tanto, conforme a la Base 5.I.B, le corresponden al opositor 4 puntos de titulación más 9,50 puntos de formación = 13,50 puntos, coincidentes con los que refleja la resolución impugnada de 5 de diciembre de 2017. Por lo expuesto, el Tribunal se ratifica en la puntuación obtenida por el reclamante en la Resolución de 5 de diciembre de 2017, conforme a las Bases de la convocatoria.*

80) *Que vistas las alegaciones formuladas en escrito de fecha 12 de diciembre de 2017 y otro posterior de fecha 11 de enero de 2018, por D<sup>a</sup>. Josefa Aragón García con DNI n.º 22975878M, en el que aparte de lo manifestado en su recurso de 11 de enero, solicitaba vista de su baremación en su escrito de 12/12/2017, el Tribunal, válidamente constituido en sesión del día 19 de febrero de 2018, a las 17:54 horas, tal y como consta en Acta levantada al efecto, la opositora no acudió a la vista que le fue señalada a las 18:30 horas y siendo las 18:45 horas, no comparece. Consta correo enviando por la reclamante a las 17:18 horas a la dirección [oposicion.auxiliares@ayto-cartagena.es](mailto:oposicion.auxiliares@ayto-cartagena.es), en el que comunica al Tribunal “que en mi recurso NO HE SOLICITADO AUDIENCIA ALGUNA, como así lo podrán comprobar de su lectura”. Respecto al recurso de alzada interpuesto por escrito de fecha 11 de enero de 2018, le fue contestado por este Tribunal tal y como consta en Acta de fecha 17 de enero de 2018.”.*

El Tribunal seleccionador acordó por unanimidad aprobar el anterior informe, y así consta en Acta de fecha 21 de marzo pasado.





Ayuntamiento  
Cartagena



Por lo anterior, dando por reproducidas las consideraciones que contiene el informe transcrito, y de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Base Séptima y Decimoquinta de las Bases Generales que rigen la convocatoria, y el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de enero de 2018, de delegación de competencias, **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Estimar en parte, o desestimar en su caso, los recursos interpuestos por las razones expresadas en el informe del Tribunal Seleccionador que se transcribe, confirmando por lo demás en lo restante el acto impugnado.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente Decreto al Tribunal Calificador para que éste proceda a la modificación de la Bolsa de Trabajo incorporando las nuevas valoraciones de la fase de concurso que resultan del informe arriba mencionado.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados pueden interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Cartagena.

Así lo manda y firma el Sr. Concejal del Área de Desarrollo Sostenible y Función Pública, D. Francisco Aznar García. Doy fe. La Directora Accidental de la Oficina del Gobierno Municipal.